APENDICE A.

ARTICULOS LIBRES DE DERECHOS.

(Artículo 16 del Arancel de aduanas marítimas y fronterizas.)

Son libres de toda clase de derechos, á su importacion en la República, los artículos siguientes:

1. Armamento para la guardia nacional de los Estados, siempre que pidan la exencion al ejecutivo de la Union los gobernadores, de acuerdo con las legislaturas respectivas.
2. Alambre para telégrafo, cuyo destino acreditarán en las aduanas marítimas los respectivos interesados.
3. Alambre de fierro ó acero para cardar, desde el número 26 para arriba.
4. Animales de todas clases, vivos ó preparados para gabinetes de historia natural, con excepcion de los caballos castrados.
5. Alabastro en bruto.
6. Aceite y los destrozos del cachalote y la ballena.
7. Acero en barras para minas.
8. Arboladuras y anclas para embarcaciones mayores y menores.
9. Arados y rejas para la agricultura.
10. Avena en grano y paja.
11. Azogue.
12. Bombas para incendio, y las comunes de todas clases y materias, para riego y otros usos.

13. Coas, machetes ordinarios sin vaina, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, picos, azadas y azadones para la agricultura.
14. Cal hidraúlica.
15. Cañerías de todas clases, materias y dimensiones.
16. Cardas de alambre armadas en fajas para maquinaria, y cardas vegetales.
17. Carretillas de mano de una ó dos ruedas, y borriquetes.
18. Crisoles de todas materias y tamaños.
19. Coches y carros para caminos de fierro.
20. Carbon de todas clases.
21. Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.
22. Casas de madera y de fierro completas.
23. Diseños y modelos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
24. Duelas y fondos para barriles.
25. Embarcaciones de todas clases y formas en su naturalizacion ó venta, ó en su introduccion para navegar en las bahías, lagos, canales y rios de la República.
26. Fierro y acero labrado en rieles para caminos de fierro.
27. Frutas y legumbres frescas con excepcion de las especificadas.
28. Guano.
29. Hielo.
30. Harina de maíz.
31. Instrumentos para las ciencias.
32. Libros impresos á la rústica ó con pasta, con excepcion de los especificados en el artículo 18 de este arancel.
33. Leña.
34. Ladrillos y tierra refractarios.
35. Letra, escudos, espacios, plecas, viñetas y todo tipo de imprenta.
36. Madera ordinaria de construccion y duelas para techos y para envases.
37. Maíz.
38. Mapas geográficos, topográficos, cartas náuticas y esferas terrestres y celestes.
39. Máquinas y aparatos de toda clase para la industria, la agricultura, la minería, las ciencias y las artes, y sus partes sueltas ó piezas de refaccion.

Las piezas sueltas de la maquinaria y aparatos, ya vengan con aquella ó separadamente, están inclusas en la exencion.

Las bandas de cuero formando parte de la maquinaria, son tambien libres de derechos; mas no estando unidas á la maquinaria, causan un derecho de 55 por ciento sobre aforo (Circular de 12 de Junio de 1875).

Los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria ó aparatos, como fierro en bruto, fleje en barras ó barrillas, aceites, paños, lienzos de lana ó de otras materias, pieles curtidas ó sin curtir, aun cuando vengan juntamente con la maquinaria, estarán sujetos al pago de derechos, conforme á la tarifa de este arancel.

40. Máquinas de vapor ó locomotoras, durmientes de fierro y demas accesorios para caminos de fierro.
41. Mármol en bruto y en losas de todas dimensiones, para pisos.
42. Madera de box.
43. Monetarios de todas clases, antiguos ó modernos.
44. Metales preciosos en pasta ó en polvo.
45. Moldes y patrones para las artes.
46. Mecha y cañuela para minas.
47. Moneda legal de plata ú oro de todas las naciones.
48. Objetos de historia natural para museos y gabinetes.
49. Plantas y semillas para la mejora de la agricultura.
50. Pasto seco en paja.
51. Pizarras para techos y pisos.
52. Piedras litográficas.
53. Pólvora para minas.
54. Pus vacuno.
55. Remos para embarcaciones menores.
56. Sal comun que se introduzca por Paso del Norte.
57. Salitre.
58. Sulfato de cobre.
59. Tipos de madera y demas útiles para la litografía.
60. Tinta de imprenta.
61. Tases.
62. Trapo de todas clases para la fabricacion del papel.

Viguetas de fierro para techos, siempre que no puedan ser destinadas á otro uso (Circular de 30 de Enero de 1873).

63. Yunques.